



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO
Demandado	WENDY VANESA VANEGAS VANEGAS
Radicado	05001-40-03-010- <b>2018-00060</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve Reposición</b>

### **1. OBJETO**

Se ocupará el Juzgado en observar el recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte actora, frente al auto del 26 de agosto de 2020, por el cual se incorporo la notificación por aviso, pero no fue tomada en cuenta por no realizarla de manera idónea.

### **2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Diciente la parte actora del auto reseñado, argumentando que, el requisito para surtir la notificación por aviso fue cumplido, pues aporto la guía Nro. 9120435351 de Servientrega, donde se puede observar el día que la notificación fue enviada y recibida, por lo que tal notificación se entiende surtida no con el día de envió, sino el día de recibo de la notificación que solo puede ser certificado por la empresa de correo.

### **3. CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en artículo 292 del Código General del Proceso, donde se establece no solo la procedibilidad de la notificación por aviso sino también los requisitos que ésta debe contener, siendo uno de ellos la fecha del aviso, como lo podemos observar a continuación,

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

"(...)

(...) se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (negrillas y subrayas intencionales).

La notificación siempre ha sido un elemento fundamental en el sistema jurídico para garantizar la intervención de la parte en el proceso, con el fin de cumplir tales garantías se debe observar unos requisitos de forma establecidos por el legislador.

Así como dispone la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>,

*“Los **requisitos de forma** que, en diversos supuestos, ha establecido el legislador, **siempre tienen un propósito específico**. Nunca son caprichosos (...)*

*Propio es entender, entonces, que cuando en relación con el aviso de notificación regulado en la norma arriba transcrita, se consagró que debe expresar “**su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes”, se buscó garantizarle al notificado su intervención en el proceso donde fue demandado o citado (...)” (resaltado por fuera del texto original)*

Señala el artículo en mención que el aviso de la notificación debe:

- (i) **Expresar su fecha**
- (ii) La de la providencia
- (iii) Mencionar el juzgado que conoce del proceso
- (iv) La naturaleza del proceso
- (v) El nombre de las partes
- (vi) **La advertencia de que se entiende surtida la notificación, una vez finaliza el día siguiente de la entrega.**

---

<sup>1</sup>SC3526-2017

Siguiendo el hilo en cuestión como se trae, se avizora que la fecha de entrega está en la guía del correo, lo cual no genera ningún inconveniente, pues éste no es un elemento que deba contener el aviso, pues como bien la menciona la apoderada de la parte actora, es un dato que solo podrá ser aportado por la misma empresa. Por el contrario, la fecha del aviso, es una información que la parte actora tiene en su poder, pues sabe en que momento está emitiendo tal documento, siendo éste no solo un requisito taxativo en la norma en mención, sino también, una garantía de referencia para el demandado.

Por ello, el Despacho en miras de evitar futuras nulidades, considero como relevante, ordenar que se surtiese de nuevo con la notificación por aviso, cumpliendo a cabalidad los requisitos taxativos del artículo 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO** conceder el recurso de apelación por las razones indicadas en la parte motiva

### **NOTIFÍQUESE**

8

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e47a77754517c42280d13c625bd6193a7d17ca399315e99ce41d695102a  
fd153**

Documento generado en 03/09/2020 03:59:01 p.m.